

RR-SSF-2020-334 Fecha: 25/05/2020 11:52:23

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 presentada por la Sra. Natalia Uval, con fecha 12 de mayo de 2020.

RESULTANDO:

- I) Que por la solicitud referida en el visto se requirió información respecto al monto promedio de las jubilaciones del sistema de ahorro individual, desglosado por Administradora de Fondo de Ahorro Previsional y desglosado por año, desde 2010 a 2019;
- II) Que la solicitante funda su derecho en la Ley 18.381 de Derecho de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO:

- I) Que habiéndose planteado la solicitud al amparo de la Ley 18.381, corresponde su tramitación conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo para Acceder a la Información Pública, aprobado por Resolución de Directorio D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019;
- II) Que la solicitud recibida cumple con lo requerido por el artículo 13 de la Ley 18.381;
- III) Que del análisis de la información en poder de la Superintendencia de Servicios Financiero, surge que se dispone de la serie histórica de cantidad de casos acumulados por tipo de prestación y montos abonados por mes disponibles desde enero de 2010 hasta diciembre 2019, pero sin el grado de detalle que plantea la solicitante.
- IV) Que las prestaciones referidas en el RESULTANDO I) son otorgadas por las empresas aseguradoras que dan el servicio y no por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional cuya actividad es la gestión del ahorro hasta el momento de la jubilación y la versión del saldo acumulado a la aseguradora seleccionada por el afiliado.
- V) Que la Superintendencia de Servicios Financieros no requiere a las aseguradoras información sobre cuál administradora vertió el ahorro acumulado aplicado por el afiliado a la obtención de la prestación por jubilación, ni cuáles administradoras gestionaron tal ahorro a lo largo de la vida laboral.
- VI) Que en la medida que no se cuenta con la información solicitada con el nivel de desagregación requerido por la solicitante, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18.381, según el cual la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de

RR-SSF-2020-334 Fecha: 25/05/2020 11:52:23

crear o producir información de la que no se disponga o no se tenga obligación de contar, al momento de efectuarse el pedido;

VII) Que la Resolución de Directorio D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, dispuso delegar en el Superintendente de Servicios Financieros la adopción de Resoluciones respecto a las peticiones de Acceso a la Información Pública en el ámbito de esa Superintendencia;

VIII) Que sin perjuicio de la no disponibilidad de la información con el grado de desagregación que surge de la solicitud, se otorgará a la solicitante la información agregada disponible.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 13 a 18 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, a las Resoluciones del Banco Central del Uruguay D-46/2016 de 24 de febrero de 2016 y D-26/2019 de fecha 6 de febrero de 2019, al Dictamen 2020/0309 de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de mayo de 2020 y demás actuaciones que obran en el expediente N°2020-50-1-0744.

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS,
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS POR EL DIRECTORIO
DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
RESUELVE:**

1. Brindar parcialmente acceso a la información solicitada por la Sra. Natalia Uval referida en el VISTO, haciéndole saber lo siguiente:
 - a. que la Superintendencia de Servicios Financieros no dispone de información elaborada respecto del monto promedio de las jubilaciones del sistema de ahorro individual, desglosado por AFAP, y desglosado por año, desde 2010 a 2019, con el grado de detalle solicitado;
 - b. la información correspondiente a prestaciones por jubilación, servidas en el marco del sistema de ahorro individual, en monto y cantidad, se encuentra publicada en la página web del Banco Central del Uruguay, en la sección Sistema Financiero – Seguros – Datos del mercado – Seguros Previsionales – Series Estadísticas, en el “botón” **“Acceder a la serie”**, accesible desde la siguiente dirección web:

<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Seguros-Previsionales.aspx>
2. Notificar a la Sra. Natalia Uval la presente resolución.
3. Dar cuenta al Directorio de lo actuado en ejercicio de atribuciones delegadas.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020-50-1-00744 Publicable: Si - Firmante: Juan Pedro Cantera Sencion